



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón



Departamento de Industria,
Competitividad y Desarrollo
Empresarial

Dirección General de Energía
y Minas

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la ampliación de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Las Norias” nº 438, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Hormigones y Áridos Tauste, S.L.

Vista la solicitud presentada el 17 de enero de 2019 por la sociedad Hormigones y Áridos Tauste, S.L., relativa a la ampliación de la superficie de explotación autorizada en el derecho minero de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 15 de enero de 2018 del Director General de Energía y Minas fue autorizado a favor de la empresa Hormigones y Áridos Tauste, S.L. el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Las Norias” nº 438, sobre una superficie de 3,6993 hectáreas en las parcelas 658, 660, 661, 663, 736, 740 y 746 del polígono 12 del término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por un periodo de vigencia hasta el 13 de agosto de 2031.

Segundo. - El 17 de enero de 2019 la empresa titular de este aprovechamiento solicitó la autorización de ampliación de la explotación, adjuntando a los efectos proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

Tercero. - El 10 de mayo de 2019 dicha empresa presentó solicitud de modificación del perímetro de ampliación solicitado con fecha 17 de enero de 2019, afectando finalmente la referida ampliación a 5,2 hectáreas sobre las parcelas 648, 650, 651, 652, 669, 673, 675, 676, 677, 679 y 681 del polígono 12 del municipio de Tauste en la provincia de Zaragoza. Junto a la solicitud se adjuntaron los correspondientes proyectos de explotación, restauración y estudio de impacto ambiental modificados.

Cuarto. - Con fecha 17 de julio de 2019 la empresa acreditó el derecho al aprovechamiento de las parcelas objeto de la solicitud mediante la presentación de los contratos de cesión de derechos mineros suscritos con sus respectivos propietarios.

Quinto. - El 22 de agosto de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 164 el anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración y el proyecto de explotación de la ampliación del aprovechamiento de que se trata, siendo asimismo publicado en el Heraldo de Aragón el 13 de septiembre de 2019. Como resultado de la información pública y las consultas realizadas se recibieron informes de la Dirección General de Patrimonio, del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Sociedad Española de Ornitología.

Sexto. - Mediante Resolución de 11 de marzo de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 el día 3 de junio de 2021, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de la explotación “Las Norias” nº 438, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos medioambientales de carácter general, sobre la rehabilitación de los terrenos y del seguimiento y vigilancia ambiental, así como a la presentación de un documento anexo al plan de restauración que incluyese lo establecido en el condicionado de dicha declaración. Este anexo fue presentado el 24 de mayo de 2021.

Séptimo. - El 26 de octubre de 2021 fue emitido por el citado Instituto informe favorable al plan de restauración presentado, proponiendo en el mismo una fianza total de 30.915,26 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.



Octavo. - Con fecha 9 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó al Ayuntamiento de Tauste la emisión de informe sobre la autorización pretendida, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Noveno. - El 30 de noviembre de 2021 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza informe favorable sobre la autorización de ampliación de la explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en artículo 28 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, la empresa ha acreditado el derecho al aprovechamiento de los terrenos mediante la aportación de los respectivos contratos de cesión de derechos mineros suscritos con los propietarios de las parcelas afectadas por la ampliación de la autorización, fijándose en dichos contratos un plazo de 30 años a partir de la firma, esto es, desde el 20 de diciembre de 2018. No obstante, en la Resolución de 15 de enero de 2018, del Director General de Energía y Minas, por la que se autorizó el aprovechamiento minero denominado "Las Norias" nº 438, fue fijada como fecha fin de vigencia el 13 de agosto de 2031, no debiendo superarse esta última fecha por la presente autorización de ampliación de superficie al tratarse de una explotación con el mismo número de registro minero.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Hormigones y Áridos Tauste, S.L., con NIF B99451866 y domicilio social en Zaragoza, Calle San Miguel nº 2, 4º B, la ampliación de la autorización de explotación denominada "Las Norias" nº 438, para recursos de la Sección A) gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación presentado, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual estimado de recurso a extraer: 40.000 m³.
- c) Utilización del producto: Construcción y obra pública.



- d) Término municipal: Tauste (Zaragoza); parcelas 648, 650, 651, 652, 669, 673, 675, 676, 677, 679 y 681 del polígono 12.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: Hasta el 13 de agosto de 2031, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 5,2 hectáreas.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la ampliación de la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|----------|--------|---------|-----------|--------|---------|-----------|--------|---------|
| 1 | 639197 | 4640840 | 6 | 639353 | 4640695 | 11 | 639168 | 4640648 |
| 2 | 639477 | 4640814 | 7 | 639319 | 4640633 | 12 | 639068 | 4640657 |
| 3 | 639446 | 4640791 | 8 | 639228 | 4640641 | 13 | 639085 | 4640702 |
| 4 | 639418 | 4640766 | 9 | 639224 | 4640628 | 14 | 639120 | 4640757 |
| 5 | 639376 | 4640725 | 10 | 639167 | 4640632 | 15 | 639123 | 4640756 |

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

Los trabajos de explotación de la ampliación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, adjuntando el nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de los trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos firmados digitalmente el 8 de julio de 2019. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurridos 10 meses del comienzo de los trabajos, el plan de labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la dirección técnica responsable.

Antes de la realización de cualquier labor minera deberá designarse una dirección facultativa, que será la encargada de dirigir la explotación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas, el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01. Asimismo, cualquier establecimiento de beneficio que se ubique en la explotación o anexo a la misma deberá contar con una dirección facultativa nombrada al efecto.

Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo del peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Debido a la existencia de una línea eléctrica aérea junto a la explotación, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la ITC 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo la línea eléctrica en tensión ni la presencia de maquinaria dentro del área delimitada por una distancia de 10 metros a cada lado del eje de la línea, medidos sobre la planta horizontal.

Todo operador de maquinaria móvil deberá estar en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02 del citado Reglamento.



Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración y anexo al mismo presentados, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de octubre de 2021, con el siguiente condicionado ambiental:

1. La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 11 de marzo de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el proyecto para la ampliación de la autorización de explotación denominada "Las Norias" nº 438, así como con este condicionado y todas las medidas incluidas en el Plan de Restauración y su Anexo presentados, recordando la obligatoriedad de rehabilitar todas las zonas afectadas por la actividad minera.
2. La rehabilitación minera abarcará la superficie completa de la explotación, de 5,2 hectáreas, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente y con los retranqueos definidos en el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.
6. No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción de áridos.



7. La revegetación de los taludes se llevará a cabo con la siembra de 150 kg/ha de mezcla de semillas formada por especies de leguminosas -50%- con *Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psorala bituminosa*; gramíneas -20%- con *Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*; cobertura de herbáceas -25%- con *Calamintha baetica*, *Diploaxis erucooides*, *Eryngium campestre*, *Foeniculum vulgare*; y arbustos y arbolado -5%- con ontina, retama, enebro, aliaga, o espino negro. Asimismo, se podrán crear rodales con vegetación arbolada adaptada al agua disponible con especies como *Tamarix gallica*, *Populus nigra*, *Ulmus minor* o *Fraxinus angustifolia*. Podrán utilizarse especies similares adaptadas a la zona no pudiendo utilizar en ningún caso especies exóticas o invasoras, como por ejemplo las cañas por su carácter invasor.
8. Los abonos a aplicar serán principalmente de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
9. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
11. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, ...).
12. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
13. En el caso de que se acopiaran los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la declaración de impacto ambiental. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:

- Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera.
- Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el planeamiento de la rehabilitación y este condicionado ambiental.
- Descripción de todos los trabajos de rehabilitación que se hayan realizado.
- Presupuesto en el que se incorporen todas las partidas necesarias para llevar a cabo el Plan de Restauración adaptado al presente condicionado. El presupuesto del Plan de Restauración incluirá los costes del programa de vigilancia.
- Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias firmadas y registradas remitidas al órgano sustantivo de las memorias de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado a la declaración de impacto ambiental y al Plan de Restauración.

15. El plan de seguimiento ambiental validará el estado de la revegetación de todas las superficies afectadas por la actividad minera, velando por que se cumpla con la adecuada recuperación de los terrenos, por la restitución topográfica, por la afección a las aguas superficiales y subterráneas y por cualquier otro factor del medio que se pueda ver afectado.

Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones y modificaciones del Plan de Restauración en aplicación de la declaración de impacto ambiental serán reflejadas en las correspondientes memorias anuales de restauración y en los informes del plan de vigilancia ambiental. Se recuerda la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación de los terrenos y entregar los informes periódicos al órgano sustantivo.

16. Se establece una garantía financiera para la Ampliación de la explotación "Las Norias" nº 438, con una superficie de 5,2 hectáreas, de treinta mil novecientos quince euros con veintiséis céntimos de euro (30.915,26 €), lo que equivale a un coste por hectárea de 5.945,24 €, y que servirán para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

La garantía financiera podrá ser fraccionada conforme a las dos fases de explotación previstas inicialmente, debiendo establecerse para dos fases y una superficie de 5,2 hectáreas de manera que se deposite previamente al inicio de las mismas un importe de 15.457,63 €.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquella, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en esta Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO
(Firmado electrónicamente)

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de octubre de 2021.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los espacios afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, para Ampliación de la cantera "Las Norias" nº 438 en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Hormigones y Áridos de Tauste, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2019/011655).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza - Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de noviembre de 2019, respecto al Plan de Restauración de los espacios afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, para Ampliación de la cantera "Las Norias" nº 438 en el término municipal de Tauste (Zaragoza), promovido por Hormigones y Áridos de Tauste, S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 221, la Resolución de 16 de octubre de 2017 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en la cantera denominada "Las Norias" nº 438, en el término municipal de Tauste, promovido por Hormigones y Áridos de Tauste, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2017/02771) para una superficie de 3,69 ha al Norte de la presente. Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emite informe favorable y condicionado relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos en la cantera "Las Norias" estableciendo una fianza de 18.132,04€ (4.913,83 €/ha) fraccionada en 3 plazos coincidiendo con la restauración por sectores 1, 2 y 3 (Expediente INAGA 500201/64/2017/03356).

Posteriormente el INAGA emite la Resolución de 11 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la Ampliación de la cantera "Las Norias" nº 438 para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Tauste, promovido por Hormigones y Áridos de Tauste, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2019/11654) con sentido favorable y condicionada y que es publicada en "Boletín Oficial de Aragón" número 119 de 3 de junio de 2021. En el condicionado 16 de la citada Resolución se establece la



necesidad de aportar un documento anexo al Plan de restauración de la explotación en el que se incluyan las actuaciones necesarias para el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y la justificación del cumplimiento de las prescripciones de la misma. Con fecha 24 de mayo de 2021 se presenta un anexo al Plan de restauración.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La ampliación de la cantera "Las Norias" o también llamada "1ª ampliación Las Norias II", se sitúa contigua a la explotación "Las Norias" nº 438, en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. La explotación se encuentra a unos 5.000 m al Oeste del núcleo urbano de Tauste, a 4.000 m al Norte de Gallur y a unos 400 m del cauce del río Ebro. La actividad proyectada se encuentra a 500 m al Este de la planta de tratamiento de áridos que la empresa posee en la misma localidad. La ampliación solicitada tiene una superficie de 5,2 ha y ocupa las parcelas 648, 650, 651, 652, 669, 673, 675, 676, 677, 679 y 681 del polígono 12, del término municipal de Tauste. El acceso a la explotación se realiza por los caminos existentes, desde Tauste dirección a Fustiñana por la A-126, y posteriormente por caminos rurales. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe la ampliación presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

| VÉRTICE | COORD. X | COORD. Y | VÉRTICE | COORD. X | COORD. Y |
|---------|----------|-----------|---------|----------|-----------|
| 1 | 639.197 | 4.640.840 | 9 | 639.224 | 4.640.628 |
| 2 | 639.477 | 4.640.814 | 10 | 639.167 | 4.640.632 |
| 3 | 639.446 | 4.640.791 | 11 | 639.168 | 4.640.648 |
| 4 | 639.418 | 4.640.766 | 12 | 639.068 | 4.640.657 |
| 5 | 639.376 | 4.640.725 | 13 | 639.085 | 4.640.702 |
| 6 | 639.353 | 4.640.695 | 14 | 639.120 | 4.640.757 |
| 7 | 639.319 | 4.640.633 | 15 | 639.123 | 4.640.756 |
| 8 | 639.228 | 4.640.641 | | | |

Sobre el perímetro definido en las citadas coordenadas, y derivado del cumplimiento de la DIA, se realizará un retranqueo de protección con respecto a los caminos de 5 m, también de 5 m respecto a infraestructuras de riego para evitar su deterioro y de 2 m con respecto a las lindes de las fincas anexas que no vayan a ser objeto de explotación.

El ámbito está dominado por los usos agrícolas de regadío propios de la llanura aluvial del río Ebro. En las proximidades del cauce destacan las formaciones riparias con masas de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) objeto de conservación del LIC ES2430081 "Sotos y Mejanas del Ebro".

Por el Norte de la explotación, a unos 570 m, discurre el Canal de Tauste que junto con el río Ebro son hábitats favorables para la especie *Margaritifera auricularia* y ámbito del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera Auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación.



La parcela objeto de explotación está dedicada al uso agrícola en regadío sin vegetación natural salvo en las lindes de las parcelas y borde de los caminos que la limitan, en donde se desarrolla vegetación ruderal y algún ejemplar de porte arbóreo que rompen la continuidad del paisaje, ejercen de freno contra la erosión y dan cobijo a especies silvestres. En cuanto a la fauna se cuenta en la zona con especies propias del medio agrícola y asociadas al río Ebro por su proximidad, destacando la presencia de especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas como garza imperial, cigüeña blanca o milano real.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, espacios incluidos en el Convenio de Ramsar, a planes de protección y recuperación de especies, o a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal ni pecuario.

3.- Descripción del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración

La Autorización minera de recursos de la sección A) gravas, “Las Norias” nº 438, está siendo explotada desde el año 2018, requiriendo el promotor la solicitud de nuevos terrenos para dar respuesta a las nuevas condiciones de mercado, y poder llevar una explotación más ordenada a futuro con unos volúmenes que le permitan suministrar de forma segura las cantidades y calidades que ahora se le demandan.

La explotación se proyecta sobre un depósito de gravas y arenas procedente de un nivel de terrazas medias del río Ebro, Nivel Q1 TG4, constituido por gravas poco cementadas de cantos subredondeados, relativamente homométricos. La composición es a base de cantos de calizas secundarias y eocenas, y de cuarcitas y de areniscas permotriásicas, observando en algunas zonas lentejones de arenas con cantos englobados, así como lechos arenosos ricos en materia orgánica y, también niveles de gravas cementadas o caliche.

El sistema de explotación previsto es a cielo abierto por medios mecánicos, realizando las labores de explotación por banqueo descendente hasta la cota de la explanada actual de las fincas ya explotadas, 238,5 m, donde aproximadamente se alcanza el muro del paquete de gravas, representado por un nivel de arenisca. La cota actual de las fincas está entre 242 m y 243 m por lo que la potencia de explotación se estima entre 3,5 a 4 m. La potencia de la tierra vegetal es de 0,5 m y una vez retirada se procederá a la excavación del paquete de gravas aprovechable, en una sola pasada.

La superficie de explotación se dividirá en 2 fases, de tal forma que la explotación de cada una de ellas sea posterior a la precedente, iniciándose por la fase 1 de 2,60 ha en continuación hacia el Sur desde la zona autorizada, y finalizando por la fase 2 de 2,59 ha, al Sur de la primera. A su vez cada una de estas fases se divide en otras tres y dos respectivamente, de modo que el frente de explotación variará su longitud en función de la fase en la que se opere.

La distribución de superficies y recurso explotable en cada una de las fases es la siguiente:

| FASE | SUBFASE | SUP. Ha | SUP. TOTAL | m ³ TOTAL | m ³ T.V. | m ³ ÁRIDO | AÑOS |
|--------|---------|---------|------------|----------------------|---------------------|----------------------|------|
| FASE 1 | Fase 1A | 0,9243 | 2,5961 | 47.387 | 4.621,5 | 42.765,5 | 1,1 |



| | | | | | | | |
|--------|---------|--------|--------|---------|----------|-----------|-----|
| | Fase 1B | 1,0028 | | 52.114 | 5.014 | 47.100 | 1,2 |
| | Fase 1C | 0,669 | | 31.534 | 3.345 | 28.189 | 0,7 |
| FASE 2 | Fase 2A | 1,5474 | 2,6066 | 60.531 | 7.737 | 52.794 | 1,3 |
| | Fase 2B | 1,0592 | | 45.355 | 5.296 | 40.059 | 1,0 |
| TOTAL | | 5,2027 | 5,2027 | 236.921 | 26.013,5 | 210.907,5 | 5,3 |

La explotación se iniciará en la Fase 1A retirando la tierra vegetal que será acopiada en la anterior explotación para su utilización en la rehabilitación de la última fase, mientras que en las subfases posteriores será depositada en la previa y empleada en su rehabilitación.

El volumen total de tierra vegetal es de unos 26.000 m³ y será utilizado en la rehabilitación de toda la nueva zona de explotación. El material beneficiable será transportado hasta la planta de áridos que la mercantil dispone en las proximidades de la explotación. Se estima que en el lavado del material quedará un 5% de arcillas de estéril que posteriormente serán transportadas como suelo a la zona ya explotada siendo su volumen total de 10.545 m³, de modo que el volumen aprovechable de árido para vender será de 200.361 m³.

La maquinaria a emplear estará integrada por una retroexcavadora tanto para arrancar el material beneficiable como para los estériles, y una pala cargadora con la que se realizarán funciones de limpieza de tajos, limpieza de vertedero, carga de camiones, acondicionamiento de caminos y acceso a tajos. El transporte del material hasta la planta de beneficio se realizará con camiones tipo bañera o Dumper vial.

El personal necesario para cubrir la producción será de 1 maquinista, 1 maquinista de pala/tractor, 2 maquinistas de Dumper y 1 encargado responsable, en total 5 trabajadores además del personal técnico a tiempo parcial. Se trabajará en un solo turno de 8 horas, realizándose las labores de mantenimiento fuera de las horas de producción.

Se realiza una estimación de ventas que podría ser de 40.000 m³ anuales más o menos un 10%, siendo la vida útil de la explotación de unos 5 años, si bien esta cifra podrá variar considerablemente en base a la demanda del sector. Se argumenta que no puede definirse el ritmo de explotación con precisión a falta de resultados comerciales, si bien anualmente serán presentados los preceptivos planes de labores en los que se realizará un seguimiento y previsión más realista.

En relación con la cronología de rehabilitación, se indica que, en el momento de redacción del estudio de impacto ambiental, la zona explotada al Oeste se encuentra en producción agrícola de alfalfa y la zona al Norte de la solicitada se está adecuando conforme se lleva a cabo la explotación. Se detalla que el inicio del aprovechamiento minero se iniciará en la fase 1A, al Noroeste del área acopiando la tierra vegetal al este de la zona explotada en la cantera "Las Norias", y llevando el árido por camino habilitado hacia el Oeste con destino a la planta de transformación, siendo utilizado en las fases sucesivas y adaptando los tramos en las nuevas áreas abiertas. En la fase 1B, la tierra vegetal extraída será depositada en la zona 1A para su utilización en la rehabilitación de la misma y así sucesivamente. En la fase final 2B se utilizará la tierra vegetal acopiada en la explotación en activo actualmente.

Respecto al relleno del hueco de explotación se indica que podrá efectuarse de dos formas posibles: con los materiales inertes procedentes de la explotación (tierra vegetal) y del



proceso de trituración (arcillas), que se estima en un 5%; por otro lado con materiales inertes procedentes de obras ajenas a la propia explotación, regulados por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, para lo que se contaría con una gran capacidad en el hueco de explotación.

La morfología final de la zona explotada prevé una explanación central dedicada al cultivo extensivo de regadío, a cota 239 m, con una pendiente del 2% hacia el SO para su drenaje hacia el río Ebro. El volumen de estériles estimado es de 36.558 m³. Se indica en el Anexo al Plan de restauración que se rebajará la pendiente de los taludes finales a 20º, en lugar de los 60º previstos en el planteamiento inicial, con la aportación de material del lavadero y posterior aportación de la tierra vegetal configurando una morfología con sinuosidad y pocas líneas rectas de acuerdo con la orografía natural.

Se asegurará la supervivencia de las revegetaciones de los taludes cuidando al principio dicha vegetación y ayudando al crecimiento vegetal con el crecimiento de cañas. También se indica que en los taludes se emplearán siembra mixta compuesta por gramíneas, leguminosas y matorral en las adecuadas proporciones y dosificación por hectárea evitando talar ninguna especie arbórea en los límites de la explotación.

En la plaza de cantera se prevé la realización de labores agrícolas con labranza y gradeo del suelo, abonado y siembra de alfalfa.

La pretensión final de la rehabilitación es obtener una superficie continua con las áreas que ya se encuentran explotadas, para su aprovechamiento agrícola que podrá alcanzar una superficie continua de 18 ha. Se indica que posteriormente se prevé solicitar la modificación del canal de riego que separa la zona de la antigua explotación denominada “Canduelo” al Oeste de la explotación “Las Norias” y la ampliación de “Las Norias” al Este, para poder crear una única finca agrícola. Los taludes se configurarán favoreciendo la rehabilitación integrada y coordinada de todas las zonas, incluida las ya explotadas anteriormente y cuyo uso será el agrícola al igual que el actual. De este modo se irá adquiriendo una única finca agrícola de grandes dimensiones que se prevé repercutirá en un mejor aprovechamiento agrícola.

Para el control de las aguas se prevé crear un drenaje mediante bolos gruesos en la parte inferior de la zona de explotación evitando encharcamientos y por otro lado instalación de encauzamientos en las zonas de protección creadas en los bordes superiores de las zonas explotadas para evitar la erosión hídrica de los taludes por escorrentías bruscas. También se indica que una vez finalizada la explotación se trabajará en la creación de canales de drenaje rellenos de bolo grueso que permita la evacuación de las aguas por debajo de las fincas y con destino al río Ebro.

Respecto a las infraestructuras se indica que no será necesaria la instalación de ninguna infraestructura para los trabajadores debido al reducido número de personal, y tampoco como almacén de combustible o lubricantes, previendo resolver cualquier tipo de avería a través de personal de mantenimiento de las casas comerciales de la propia maquinaria.



En el proyecto de explotación final se recoge que a los efectos medioambientales se ha valorado la continuidad de las fincas de regadío, pudiendo ampliar la superficie en 5,20 ha al Oeste de la zona de ampliación y al Sur de zona explotada y rehabilitada que podría proporcionar mayor recurso, menor costo de riego al recoger las fincas explotadas los sobrantes de agua de riego, y un menor coste de los trabajos agrícolas al conformar parcelas agrícolas más grandes. Estas zonas no han sido incluidas en la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación si bien se incluyen en el documento de estudio de impacto ambiental presentado en formato digital y fechado con anterioridad al presente.

Respecto a la circulación se establece que no superará los 20 km/h y su tránsito será amable con los vecinos facilitando la circulación de vehículos agrícolas que son habituales en la zona, asimismo se indica que la empresa explotadora quedará a disposición del Ayuntamiento de Tauste como titular de los caminos para cualquier cuestión relativa a estas vías de comunicación, y comprometiéndose a un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación así como de todos aquellos que por su circulación se vean afectados por la actividad.

Sobre el anteproyecto de abandono definitivo de las labores se contempla que se presentará ante la Autoridad Minera el proyecto de abandono definitivo que contemple las medidas finalmente adoptadas para la clausura de la explotación y que la Dirección Facultativa tanto durante la explotación como posteriormente a su clausura realizará un seguimiento del estado de los terrenos y de las condiciones de uso. Para ello se realizarán inspecciones del estado de los taludes, de las redes de drenajes y del uso final del terreno agrícola. También se hará una valoración de la productividad de los terrenos cultivados.

En el Plan de restauración se presenta una propuesta de garantía financiera sobre las dos fases descritas (5,2 ha) con un total de 12.870,42€ (2.475,08 €/ha), mientras que en el Anexo al Plan de restauración se presenta una propuesta incorporando otras dos nuevas fases de explotación para una superficie total de 9,62 ha de 34.792,01€ (6.616,63 €/ha), si bien el valor de superficie de la fase 2 es menor que el calculado en la explotación. Se prevé establecer una fianza para la fase 1, previendo la presentación de la garantía para la fase 2 antes de ser iniciada la misma, solicitando la devolución de la fase ya finalizada y rehabilitada y así sucesivamente a lo largo de la explotación. Las garantías establecidas en función de las fases de ejecución, y que se presentan como independientes para cada fase de explotación son las siguientes:

| FASE | IMPORTE | SUP. HA | GARANTÍA/HA |
|----------------------|----------|---------|-------------|
| FASE 1 | 7196,64 | 2,58 | 2789,40 |
| FASE 2 | 5673,78 | 2,06 | 2754,26 |
| Suma Fase 1 y 2 (PR) | 12870,42 | 5,2 | 2,475,08 |
| FASE 3 | 9070,8 | 3,25 | 2791,02 |
| FASE 4 | 4850,79 | 1,73 | 2803,92 |
| PROGRAMA VIGILANCIA | 8000 | | |
| | 34792,01 | 9,62 | 3616,63 |

4.- Observaciones a la documentación presentada



Se ha analizado el Plan de restauración presentado en formato digital, elaborado por Emilio Antonio Querol Mofil, ingeniero técnico de minas y con firma digital del 7 de mayo de 2019, y el proyecto de explotación suscrito por el mismo técnico, sin firma digital.

Con fecha 24 de mayo de 2021 se presenta el documento Anexo al Plan de Restauración Autorización Minera “Norias-I” Tauste (Zaragoza) como cumplimiento del punto 16 del condicionado incluido en la Resolución de 11 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se declara la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la cantera “Las Norias” nº 438 (Expediente INAGA 500201/01A/2019/11654). Este documento viene firmado el 4 de mayo de 2021 por Carlos Borruey Llop, ingeniero técnico de minas.

En esta documentación complementaria al Plan de Restauración presentado se modifica el perímetro de la explotación al incorporar nuevas parcelas y definir nuevas Fases 3 y 4. De esta manera se amplía la superficie de explotación respecto a la considerada en el estudio de impacto ambiental y, consecuentemente, en la declaración de impacto ambiental formulada en la Resolución de 11 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En el Anexo al Plan de Restauración Autorización Minera “Norias-I” Tauste (Zaragoza) se prevé una explotación de 9,62 ha en lugar de las 5,2 ha inicialmente proyectadas. Las nuevas superficies incorporadas no están incluidas en el ámbito de la declaración de impacto ambiental.

La documentación presentada, cumple en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, realizando las siguientes observaciones:

PARTE I: Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras. El documento incluye una descripción del medio físico, biológico y socioeconómico con apartados para la geología, tectónica, hidrología, hidrogeología, recursos minerales, puntos de interés geológico, climatología, edafología, vegetación, fauna, paisajes, espacios naturales y descripción del medio socioeconómico.

PARTE II: Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales. A través del Anexo al Plan de Restauración presentado se da respuesta de manera sucinta a los condicionados de la DIA si bien no se describen con detalle suficiente para una adecuada evaluación. Concretamente, no se aportan las nuevas coordenadas del perímetro de la explotación conforme a los retranqueos previstos en el condicionado 6 de la DIA, al contrario, como se ha comentado se ha incrementado la superficie a explotar sin ninguna justificación y sin el amparo de la DIA. En relación con la revegetación se hace mención a favorecer al crecimiento de cañas y por otro lado que se revegetarán los taludes con gramíneas, leguminosas y matorral pero sin especificar especies y cantidad prevista, y sin ser reflejado en el presupuesto donde únicamente se referencia la partida destinada a la siembra con alfalfa. Tampoco se define con detalle cómo será recuperada la morfología y funcionalidad del terreno puesto que si bien se indica que la pendiente será reducida en torno a 20º en lugar de los 60º inicialmente previstos, no se aporta del volumen necesario para dicho relleno y cómo quedará conformada la topografía final a través de planos en planta y perfil de la explotación. Asimismo, si bien se hace referencia a los retranqueos especificados en la



DIA para la salvaguarda de lindes o infraestructuras, no se aportan planos donde se confirmen dichos límites ni una nueva relación de cubicación que los refrende. Respecto al plan de vigilancia ambiental no se amplía para adaptarlo a la DIA.

PARTE III: *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales.* Respecto a la instalación y servicios auxiliares, se indica que no se tiene prevista ninguna instalación de residuos mineros, ni planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón, previendo la reparación de caminos y mantenimiento.

PARTE IV: *Plan de Gestión de Residuos.* Se concreta en el Plan de restauración que no existe vertedero externo puesto que todo el material no apto que son la tierra vegetal y los barros provenientes del lavado de los áridos, así como las posibles aportaciones externas de material inerte, se depositarán en el hueco de explotación, creando plataformas de cultivo acordes con la maquinaria actual de trabajo. En relación con la clasificación de los residuos se identifican la tierra vegetal y las intercalaciones de materiales arcillosos/limosos que se elimina en el lavado de la planta y una vez secos, se aportarán como subbase de la zona de cultivo.

PARTE V: *Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.* Se estima un volumen de ventas anual de unos 40.000 m³ por lo que de acuerdo con el volumen de recurso estimado la vida de la explotación será de unos 5 años si bien se indica que esta cifra puede variar considerablemente en base a mayor o menor demanda del sector y en especial de la fábrica de prefabricados existente en la zona.

Respecto al presupuesto reflejado en el Anexo al Plan de restauración se estiman 4 fases de explotación y 9,62 ha de superficie de explotación cuando la Declaración de impacto ambiental y el Plan de Restauración se refieren a 2 fases correspondientes a 5,2 ha de superficie afectada, lo cual no responde a la realidad de la tramitación ambiental en curso por lo que deberá ceñirse a la explotación evaluada ambientalmente correspondiente a las fases 1 y 2 “Ampliación Las Norias” de 5,2 ha.

En el Anexo no se incorpora ninguna partida para la revegetación y que debería haber sido incluida en respuesta al condicionado 16 en el que se indicaba “*Los taludes deberán revegetarse con siembra mixta compuesta por una mezcla de gramíneas, leguminosas y matorral en las adecuadas proporciones y dosificación por hectárea*” y la elaboración de un presupuesto que incorpore los costes de rehabilitación. Sí que ha sido contemplado en el Anexo una partida alzada para vigilancia ambiental sin especificar cómo va a integrarse en cada una de las fases ni describiendo el alcance de las medidas previstas para el seguimiento y vigilancia ambiental de la explotación como se exige en el condicionado 17 de la DIA. Tampoco se concreta que la cantidad establecida responda a su valor para la ejecución por contrata que debe incluir los gastos generales y el beneficio industrial. Además, el presupuesto por hectárea incluido en el Plan de restauración (2.475,08 €/ha) es menor que la garantía financiera propuesta en el informe del Plan de Restauración cantera “Las Norias” nº 438 emitido por INAGA en 2017 (4.913,83 €/ha) lo cual no mantiene la coherencia con la evolución de precios y las necesidades de rehabilitación de la zona.

Por tanto, la garantía financiera debe ser incrementada para dar respuesta a los condicionados incluidos en la declaración de impacto ambiental y la realidad y necesidades



de la zona. Concretamente deberán incrementarse partidas para la revegetación de los taludes con especies silvestres con una partida alzada de al menos 5.000 €, para la vigilancia y seguimiento ambiental con una partida alzada de 2.600 €, y para la reposición de marras 1.000 €. Al presupuesto final habría que añadirle el coste para su ejecución por contrata incluyendo los gastos generales y el beneficio industrial (13% y 6%), y el IVA (21%).

De esta manera la garantía financiera para rehabilitar 5,2 ha de superficie asciende a treinta mil novecientos quince euros con veintiséis céntimos de euro (30.915,26 €), que equivale a un coste por hectárea de 5.945,24 €.

La garantía financiera puede ser fraccionada conforme a las dos fases de explotación previstas inicialmente, debiendo establecerse para dos fases y una superficie de 5,2 ha de manera que se deposite de manera previa al inicio de las mismas un importe de 15.457,63 €.

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, la documentación complementaria aportada por el promotor y los antecedentes que constan en este Instituto, incluida la declaración de impacto ambiental de la explotación. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones de rehabilitación

1. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie completa de la explotación de 5,2 ha cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente con los retranqueos definidos en el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.
No quedan dentro del ámbito de este informe las nuevas superficies definidas en la documentación complementaria al Plan de Restauración aportada por el promotor ya que estas nuevas superficies no están dentro del ámbito de la declaración de impacto ambiental.
En el caso de que el promotor desee esta nueva ampliación de la explotación deberá realizar los trámites que procedan para su autorización sustantiva.
2. Se cumplirán íntegramente todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 11 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la Ampliación de la cantera "Las Norias" nº 438 para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en, en el término municipal de Tauste, promovido por Hormigones y Áridos de Tauste, SL (Expediente INAGA 500201/01A/2019/11654), así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada



en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.
6. La revegetación de los taludes se llevará a cabo con la siembra de 150 kg/ha de mezcla de semillas formada por especies de leguminosas -50%- con *Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psoralea bituminosa*; gramíneas -20%- con *Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*; cobertura de herbáceas -25%- con *Calamintha baetica*, *Diploaxis eruroides*, *Eryngium campestre*, *Foeniculum vulgare*; y arbustos y arbolado -5%- con ontina, retama, enebro, aliaga, o espino negro. Asimismo, se podrán crear rodales con vegetación arbolada adaptada al agua disponible con especies como *Tamarix gallica*, *Populus nigra*, *Ulmus minor* o *Fraxinus angustifolia*. Podrán utilizarse especies similares adaptada a la zona no pudiendo utilizar en ningún caso especies exóticas o invasoras, como por ejemplo las cañas por su carácter invasor.
7. No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción de áridos.
8. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.



9. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
10. Se protegerán las zonas restauradas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores,...).
11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizadas los trabajos, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
12. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
13. En el caso de que se acopiaran los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la declaración de impacto ambiental. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial, el Plan de Restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
 - Incluir la totalidad del espacio afectado por la actividad minera.
 - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento



con el planeamiento de la rehabilitación y el condicionado ambiental de este informe al Plan de Restauración presentado.

- Descripción de todos los trabajos de rehabilitación que se hayan realizado.
- Presupuesto en el que se incorporen todas las partidas necesarias para llevar a cabo el Plan de Restauración adaptado al presente condicionado. El presupuesto del Plan de Restauración incluirá los costes del programa de vigilancia.
- Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias firmadas y registradas remitidas al órgano sustantivo de las memorias de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental adecuado a la declaración de impacto ambiental y al Plan de Restauración.

15. El plan de seguimiento ambiental validará el estado de la revegetación de todas las superficies afectadas por la actividad minera, velando por que se cumpla con la adecuada recuperación de los terrenos, por la restitución topográfica, por la afección a las aguas superficiales y subterráneas y por cualquier otro factor del medio que se pueda ver afectado. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, y modificaciones del Plan de Restauración en aplicación de la declaración de impacto ambiental serán reflejadas en las correspondientes memorias anuales de restauración y en los informes del plan de vigilancia ambiental. Se recuerda al promotor, la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental, durante los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación de los terrenos, y entregar los informes periódicos al órgano sustantivo.

Formalización de la fianza

16. Se propone establecer una garantía financiera para la gravera Ampliación “Las Norias” con una superficie de 5,2 ha de treinta mil novecientos quince euros con veintiséis céntimos de euro (30.915,26 €), lo que equivale a un coste por hectárea de 5.945,24 €, y que servirán para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

La garantía financiera podrá ser fraccionada conforme a las dos fases de explotación previstas inicialmente, debiendo establecerse para dos fases y una superficie de 5,2 ha de manera que se deposite de manera previa al inicio de las mismas un importe de 15.457,63 €.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

A modo consideración final, recomendar al sustantivo que extreme las medidas de vigilancia y control en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, vista la no incorporación al Plan de Restauración de algunas de las medidas indicadas previamente en el condicionado de la



declaración de impacto ambiental, que son de obligado cumplimiento, pudiendo incurrir el promotor en caso de incumplimiento en motivo de sanción tal y como se recoge en el régimen sancionador de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

ANGEL GARCIA CORDOBA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

P.A. EL SECRETARIO GENERAL

(RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2021 DEL DIRECTOR DEL INAGA)

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV0A-7YCFO-3K8B4-XLREG



AMPLIACION EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS “LAS NORIAS” Nº 438
PLANO DE SITUACION

